



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Medellín, primero de marzo de dos mil veintiuno

Radicado: 2020-00437

Decisión: Reconoce personería- notifica por conducta concluyente- da traslado excepciones

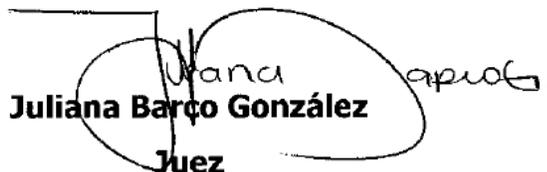
De conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería jurídica al abogado Jhony Ángel Mena Herrera, para que actúe como apoderada de la demandada Gina Pastora Tavera, en el proceso de la referencia y de acuerdo al poder que le fue conferido para tal efecto.

En consecuencia, de lo anterior, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene notificada por conducta concluyente a la demandada del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago. Dicho acto se entenderá surtido desde la fecha de notificación por estados del presente auto, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 91 del Código General del Proceso, una vez transcurridos 3 días siguientes a tal fecha, comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda. Valga resaltar que, en razón de lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, la parte no deberá solicitar a la Secretaría del Despacho la reproducción de la demanda y sus anexos, sino que se le habilitará el acceso al expediente digital mediante la plataforma SharePoint.

De igual forma, se incorpora al proceso la contestación a la demanda que oportunamente presentó el apoderado de la demandada, por lo cual, de las

excepciones propuestas se le dará el correspondiente traslado al demandante una vez finiquité su término de contestación a la demanda.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

*Medellín, 2 marzo 2021, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° __,
fijados a las 8:00 a.m.*



Secretario

fp

Firmado Por:

**JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

000d985c288fc29b5416b2ce272e0c94c4004590871af210d5613c89d873def1

Documento generado en 01/03/2021 11:38:09 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**